



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LETICIA, AMAZONAS
Palacio de Justicia - Carrera 6 N ° 8 - 31 Piso 2- Teléfono (608) 592 7617
Whats App: 317 635 2257
Correo electrónico fami01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 910013184001-2011-00125-00
DEMANDANTE: TATIANA NIÑO CALDERON en representación legal de FCHN
DEMANDADO: FABIAN HOYOS CASTRO

Leticia, Amazonas, abril diecisiete (17) del año dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

El Despacho procede a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada por la parte demandante y el levantamiento de las medidas cautelares.

CONSIDERACIONES

En memorial visible a rótulo 001 del expediente digital, radicado el 14 de febrero de hogaño, solicitó la parte actora quien actúa en representación de su menor hijo FCHN, la terminación del presente proceso ejecutivo de alimentos indicando que el ejecutado ha cumplido con sus obligaciones y que el alimentario *“inicia sus estudios universitarios, y por esta razón pasará a vivir con su padre siendo este el responsable de su sostenimiento”*, por ende, solicita la terminación del proceso y el consecuente levantamiento de las cautelas decretadas.

Al respecto, dispone lo siguiente el inciso primero del artículo 461 del C.G.P.:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."

En el **sub-lite** ciertamente se observa, quien presenta la solicitud es la misma demandante quien actúa en interés de su menor hijo FCHN, por lo que en sentir de esta funcionaria, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada por el ejecutante, es prueba suficiente del pago de la obligación ejecutada y de las costas procesales, pues de otro modo no se hubiera radicado petición en tal sentido, y en todo caso, tratándose de derechos de contenido patrimonial, ningún reparo se advierte para no acceder a lo pedido.

De acuerdo a lo anterior, en atención a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., se declarará la terminación del presente asunto por pago total de la obligación.

Ahora bien, al tener lugar la terminación del proceso de acuerdo con el numeral 4 ° del art. 597 del C.G.P., habrá de levantarse el embargo y retención del 30 % del salario y prestaciones sociales legales y extralegales devengados por el demandado como funcionario de la POLICÍA NACIONAL¹, y el embargo de la suma de (\$218.885) por concepto de cuota alimentaria acordada que se ajustaría anualmente con el porcentaje de incremento del SMLMV, medidas comunicadas mediante oficio N ° 0794-11 del 31 de agosto de 2011, y que según oficio N ° 249356 del 2 de noviembre siguiente emitido por la DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO - POLICIA NACIONAL fue debidamente registrado, de tal suerte que se ordenará por secretaría

¹ Folio 1 cuaderno físico de medidas cautelares.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE LETICIA, AMAZONAS
Palacio de Justicia - Carrera 6 N° 8 - 31 Piso 2- Teléfono (608) 592 7617
Whats App: 317 635 2257
Correo electrónico fami01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co

librar el oficio correspondiente con destino a esa dependencia, a fin de que se levante la cautela comentada.

A la postre, de acuerdo con lo establecido en el literal c) del artículo 116 del C.G. del P., se ordenará el desglose de los documentos aportados por la demandante como base de esta ejecución y su entrega a la parte demandada.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Leticia, Amazonas,

RESUELVE:

PRIMERO. - DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo alimentos de TATIANA NIÑO CALDERON en representación legal de FCHN contra FABIAN HOYOS CASTRO, por pago en los términos del artículo 461 del C.G.P., por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención del 30 % del salario y prestaciones sociales legales y extralegales devengados por el demandado como funcionario de la POLICÍA NACIONAL. Por secretaría, **comuníquese** en cumplimiento al artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO. - ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución a favor del demandado, de acuerdo con lo señalado en el literal c) del Artículo 116 del C.G.P.

CUARTO. - En firme y cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** las diligencias, previas las anotaciones legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA
Leticia, Amazonas. 18 de abril del 2023.
En la fecha se notifica la anterior providencia,
por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO N°
003 que puede consultarse en la siguiente
dirección electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-leticia/65>

YULI PAOLA CONTRERAS SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Yuli Paola Contreras Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2b60819b5395ac1189a4833a89489f67db0ffaf0791df8dcd5bdaa7c8dcf3bf**

Documento generado en 17/04/2023 04:40:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>